

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE ORANGE

FLORES-OCAMPO V. LAGUNA COOKIE COMPANY, INC.,

WAGE AND HOUR CASES, NÚMERO DE CASO 30-2020-01166599-CU-OE-CXC

Una corte autorizo este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA SIDO EMPLEADO POR LAGUNA COOKIE COMPANY, INC. COMO UN EMPLEADO NO EXENTO EN CALIFORNIA DURANTE EL PERÍODO EMPEZANDO EL 22 DE OCTUBRE DEL 2016 Y TERMINANDO EL 8 DE ABRIL DEL 2023, USTED TIENE DERECHO A UNA PARTE DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA.

PARA ENTENDER SUS DERECHOS, POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.

Un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado entre el Demandante Cristobal Flores-Ocampo (“Demandante”), en nombre de sí mismo y de los Miembros de la Clase definidos a continuación, y los Demandados Laguna Cookie Company, Inc. y D.F. Stauffer Biscuit Co., Inc. (colectivamente, los “Demandados”).

El Acuerdo resuelve la demanda colectiva mencionada anteriormente (la “Demanda”) que incluye las alegaciones de que los Demandados: (1) no pagaron todos los salarios mínimos; (2) no pagaron los salarios de las horas extras; (3) no pagaron los salarios oportunamente; (4) no recibieron los salarios ilegalmente; (5) no proporcionaron los períodos de descanso requeridos; (6) no proporcionaron los períodos de descanso requeridos; (7) no proporcionaron las declaraciones salariales precisas y detalladas; (8) no pagaron todos los salarios adeudados a los empleados despedidos y a los que renunciaron; (9) no pagaron los gastos comerciales necesarios; y (10) participaron en prácticas comerciales desleales. El Demandante también presentó un reclamo para las sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) sobre la base de las supuestas violaciones anteriores por parte de los Demandados. Los Demandados niegan y continúan negando todos los reclamos del Demandante y sostienen que han cumplido con todas las leyes y regulaciones aplicables. Los Demandados han participado en el Acuerdo con el único propósito de resolver esta disputa.

El Acuerdo dispone los Pagos Individuales del Acuerdo según el número de semanas de trabajo que usted realizó para los Demandados en California como un empleado no exento durante el período desde el 22 de octubre del 2016 hasta el 8 de abril del 2023, así como los Pagos de PAGA según los períodos de pago que usted realizó para los Demandados en California como un empleado no exento durante el período desde el 22 de octubre del 2019 hasta el 8 de abril del 2023.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CONFORME AL ACUERDO

HACER NADA	Usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo a cambio del cual, ya sea que cobre o deposite el pago o no, estará obligado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte, y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado y/o las Partes Liberadas que involucren los mismos reclamos legales o similares a los de la Demanda durante el período que comienza el 22 de octubre del 2016 hasta el 8 de abril del 2023. Si usted es un Miembro del Grupo de PAGA, también recibirá un Pago PAGA. Se le enviará por correo un cheque de liquidación a la dirección a la que se envió este Aviso (a menos de que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).
EXCLUIRSE	La única manera de que sea parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado y/o las Partes Liberadas que involucre los mismos reclamos legales o similares a los de la Demanda para el período que comienza el 22 de octubre del 2016, hasta el 8 de abril del 2023, es presentar una Forma de Exclusión válida al Administrador del Acuerdo con el sello postal a no más tardar el 20 de mayo del 2024. Si presenta una Forma de Exclusión, usted <u>no</u> recibirá un Pago Individual del Acuerdo, pero usted recibirá un Pago de PAGA si es un Miembro del Grupo de PAGA.
OBJETAR	Si usted desea objetar al Acuerdo, usted debe presentar una Objeción por escrito, y los documentos de apoyo, al Administrador del Acuerdo que tengan el sello postal o de fax a no más tardar el 20 de mayo del 2024. Esta opción sólo está disponible si <u>no</u> se excluye. Los Miembros de la Clase también pueden

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-801-2199

	comparecer en la audiencia de aprobación final para objetar, esta audiencia se llevará a cabo el 2 de agosto del 2024, a las 9:00 a.m. en el Departamento CX101 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en el Civil Complex Center, 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701.
--	--

Estos derechos y opciones, y cómo ejercerlos, se explican con más detalle en este aviso.

La Corte que maneja este caso sólo ha determinado que existen suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y la Corte aún tiene que decidir finalmente sobre estas cuestiones en la Audiencia de Aprobación Final. Los Pagos del Acuerdo sólo se emitirán si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

Usted puede obtener información adicional sobre el Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo o de los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

El 22 de febrero del 2024, la Corte Superior del Estado de California, Condado de Orange (la “Corte”) aprobó preliminarmente un acuerdo de demanda colectiva de la Demanda en nombre de todos los empleados no exentos, actuales y anteriores, empleados por las Partes Liberadas en California en cualquier momento entre el 22 de octubre del 2016 hasta el 8 de abril del 2023. Según los registros del Demandado, usted es un Miembro de la Clase. Este aviso explica la Demanda, el Acuerdo y sus derechos legales.

La Demanda está pendiente como un caso titulado *Cristobal Flores-Ocampo vs. Laguna Cookie Company Inc.*, Caso No. 30-2020-01166599-CU-OE-CXC, y está pendiente en la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Orange (la “Demanda”). Cristobal Flores-Ocampo es el Demandante, y las compañías a las que demandó, Laguna Cookie Company, Inc. y D.F. Stauffer Biscuit Co., Inc. son los Demandados.

2. ¿De qué se trata la Demanda?

La Demanda generalmente involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horarios de California. El Demandante es un empleado no exento anterior de los Demandados. Él alega que los Demandados no proporcionaron los períodos de comida o de descanso adecuados, no pagaron los salarios mínimos y los salarios de las horas extras, no pagaron los salarios oportunamente, no pagaron todos los salarios a la terminación, recibieron salarios ilegalmente, no proporcionaron las declaraciones salariales precisas y no mantuvieron los registros, y violaron el Código de Negocios y Profesiones de California. Como resultado, el Demandante alega que él y los Miembros de la Clase tienen derecho a recuperar salarios no pagados de tiempo regular y las horas extras, las primas de los períodos de comida y de descanso, intereses y sanciones legales y civiles. Los Demandados niegan haber incurrido en una conducta ilícita o haber violado la ley de alguna manera, y creen que el Demandante y los Miembros de la Clase fueron compensados de manera adecuada y oportuna y que se les proporcionaron los períodos de comida y descanso adecuados. Sin embargo, tanto el Demandante como los Demandados creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

3. ¿Por qué es esta demanda una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Demandantes” (en este caso, Cristobal Flores-Ocampo) demandan en nombre de personas que tienen supuestas reclamos similares. Todas estas personas forman una “clase” o son “miembros de la clase.” La Corte resuelve los asuntos para todos los miembros de la clase, excepto para aquellos que se excluyan de la clase. El 22 de febrero del 2024, el Honorable William Claster emitió una orden que certifica condicionalmente la Clase del Acuerdo solamente para los propósitos del acuerdo.

4. ¿Quién está en la Clase del Acuerdo?

“Miembros de la Clase” o “Clase” significa todas las personas empleadas por los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 22 de octubre del 2016 hasta el 8 de abril del 2023, como un empleado no exento. La Clase excluye a los empleados contratados directamente por las compañías de personal, incluyendo a los empleados de Chartwell Staffing Services, Inc. en la demanda titulada *Mendoza v. Laguna Cookie Company, Inc., Chartwell Staffing Services, Inc. y D.F. Stauffer Biscuit Co., Inc. y OTROS 1 al 20, inclusive*, Caso No. 30-2019-01107762-CU-OE-CXC, comenzado el 28 de octubre del 2019, en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Orange.

“Miembros del Grupo de PAGA” significa todas las personas empleadas por los Demandados en el Estado de California

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-801-2199

en cualquier momento durante el período desde el 22 de octubre del 2019 hasta el 8 de abril del 2023, como un empleado no exento.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de llevar a cabo una investigación, que incluyó la revisión de las políticas de los Demandados, los registros de horarios y los registros de nóminas, ambas partes acordaron al Acuerdo para evitar el costo y el riesgo de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya violado alguna ley. Los Demandados niegan todos los reclamos afirmados en la Demanda y niegan haber violado alguna ley. El Demandante y sus abogados creen que el Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Cuáles son los términos del acuerdo?

Cantidad Bruta del Acuerdo

Conforme a los términos del Acuerdo, los Demandados acuerdan pagar una Cantidad Bruta del Acuerdo de Novecientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Dólares y Cero Centavos (\$930,834.00). La Cantidad Bruta del Acuerdo incluye: (1) los honorarios de abogados aprobados por la Corte (que no excederán los \$310,278.00, o el 33.33% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) y los costos (que no excederán los \$30,000) a los Abogados de la Clase; (2) la Adjudicación de Mejora de la Clase aprobada por la Corte al Demandante Cristobal Flores-Ocampo (que no excederá de los \$5,000 por sus servicios); (3) la Cantidad del Acuerdo de PAGA (es decir, un pago de \$37,500.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California por las supuestas sanciones y una distribución *proporcional* de \$12,500.00 a los Miembros del Grupo de PAGA como su Pago de PAGA); y (4) los Costos de la Administración del Acuerdo a CPT Group, Inc. (se estima que no excederán los \$15,000). La parte de los Demandados de los impuestos sobre la nómina se pagará por separado y además de la Cantidad Bruta del Acuerdo. Ninguna parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo regresará a los Demandados.

Cantidad Neta del Acuerdo

Después de deducir las cantidades mencionadas anteriormente, la cantidad restante, llamada la “Cantidad Neta del Acuerdo,” se distribuirá entre los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”).

La Cantidad Neta del Arreglo se distribuirá a los Miembros Participantes de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo sobre una base *proporcional*, según el número de semanas de trabajo que cada Miembro Participante de la Clase realizó para el Demandado como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase (“Semanas de Trabajo Calificadas”).

Pago Individual del Acuerdo

Para determinar el pago estimado del acuerdo de un Miembro Participante de la Clase (“Pago Individual del Acuerdo”), la Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá por el número total de Semanas de Trabajo Calificadas trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase, multiplicado por el número de Semanas de Trabajo Calificadas trabajadas por ese Miembro Participante de la Clase, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$[\text{Cantidad Neta del Acuerdo} \div \text{Total de Semanas de Trabajo Calificadas para todos los Miembros Participantes de la Clase}] \times \text{Semanas de Trabajo Calificadas Individuales de los Miembros Participantes de la Clase} = \text{Pago Individual Estimado del Acuerdo}$$

Los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase serán reducidos por cualquier deducción legal requerida. Ningún beneficio, incluyendo, pero no limitado a, beneficios de pensión y/o 401(k), aumentará o se acumulará como resultado de cualquier pago realizado como resultado de este Acuerdo.

Las Partes reconocen que los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase son para salarios, intereses y sanciones. Las Partes acuerdan que el 20% de los Pagos Individuales del Acuerdo se declararán como salarios sujetos a todas las retenciones fiscales aplicables en la Forma W-2 del IRS y sus equivalentes estatales y locales, y el 80% se declararán como intereses y sanciones no salariales no sujetos a retenciones fiscales en la Forma 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales.

Las Partes no proporcionan asesoramiento fiscal ni legal, ni realizan declaraciones sobre las obligaciones o consecuencias fiscales, si las hay, relacionadas con las cantidades del acuerdo que se pagarán a los Miembros Participantes de la Clase. Cada Miembro del Grupo Participante asumirá las obligaciones o consecuencias fiscales que puedan surgir de cualquier cantidad del acuerdo que se le pague y deberá consultar con un experto fiscal si tiene alguna pregunta. La cantidad de la distribución *proporcional* de cada Miembro Participante de la Clase antes de las deducciones legales se reducirá por la cantidad de cualquier deducción requerida relacionada con la nómina.

Pago de PAGA

Los Miembros de la Clase que fueron empleados por los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de PAGA como empleados no exentos (“Miembros del Grupo de PAGA”) también recibirán un Pago de PAGA. Los Miembros del Grupo de PAGA liberarán los reclamos de PAGA sin importar si optan por no participar.

“Pago(s) de PAGA” significa la cantidad que se pagará de la Cantidad del Acuerdo de PAGA a cada Miembro del Grupo de PAGA.

El “Período de PAGA” es el período de tiempo desde el 22 de octubre del 2019 hasta el 8 de abril del 2023.

“Cantidad del Acuerdo de PAGA” significa la parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo asignada a la resolución de los reclamos de PAGA en la Demanda.

“Períodos de Pago de PAGA Calificados” significa el número total de períodos de pago durante el Período de PAGA en que un Miembro del Grupo de PAGA realizó trabajo para los Demandados como un empleado no exento.

La Cantidad del Acuerdo de PAGA es de Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$50,000.00). Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$37,500.00) serán pagados por el Administrador del Acuerdo directamente a la LWDA. Los Doce Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$12,500.00) restantes se distribuirán a los Miembros del Grupo de PAGA como su Pago de PAGA. Los Pagos de PAGA se pagarán por el Administrador del Acuerdo de la Cantidad Bruta del Acuerdo. Los Pagos de PAGA se asignarán como sanciones no salariales no sujetas a retenciones de impuestos sobre la nómina. El Administrador del Acuerdo emitirá una Forma 1099 del IRS a cada Miembro del Grupo de PAGA por su Pago de PAGA.

El Pago de PAGA de Doce Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$12,500.00) se dividirá entre el número total de Períodos de Pago de PAGA Calificados para todos los Miembros del Grupo de PAGA durante el Período de PAGA. El resultado de esta división será la Tasa de Pago del Período de Pago de PAGA para los Miembros del Grupo de PAGA. La cantidad bruta del Pago de PAGA de cada Miembro del Grupo de PAGA se calculará multiplicando el número de Períodos de Pago de PAGA Calificados aplicables a ese Miembro del Grupo de PAGA por la Tasa de Pago del Período de Pago de PAGA.

7. ¿Cuál es mi Pago Individual del Acuerdo aproximado?

Según los registros de nómina mantenidos por los Demandados, el número total de semanas que trabajó en California para los Demandados como un empleado no exento durante el Período de la Clase es <<ClassWorkweeks>>. El número total de períodos de pago que trabajó en California para los Demandados como un empleado no exento durante el Período de PAGA es de <<PAGAPayPrds>>.

Según la información proporcionada anteriormente, las deducciones anticipadas aprobadas por la corte y los cálculos preliminares de sus Semanas de Trabajo Calificadas, se estima que su parte del acuerdo será de <<\$ClassEstAmount>>, menos los impuestos y retenciones aplicables. Esta cantidad incluye su parte de la Cantidad del Acuerdo de PAGA, que se estima ser de <<\$PAGAEstAmount>>.

Usted no necesita hacer nada más para recibir su Pago Individual del Acuerdo, excepto asegurarse de que el Administrador del Acuerdo tenga una dirección postal correcta para usted. Es importante que se comunique e informe al Administrador del Acuerdo que se indica en la Sección 11, a continuación, de cualquier cambio a su dirección postal para el pago oportuno.

Disputar Su Cantidad de Pago

En la medida en que cualquier Miembro Participante de la Clase o Miembro del Grupo de PAGA dispute cualquier aspecto de su pago, el número de Semanas de Trabajo Calificadas, o el número de Períodos de Pago de PAGA Calificados, ese Miembro Participante de la Clase o Miembro del Grupo de PAGA puede llenar la Forma de Disputa adjunta y enviarla

por correo al Administrador del Acuerdo junto con cualquier documento u otra información que apoye su opinión de que la información establecida no es correcta. Los registros de los Demandados se presumirán determinativos.

8. ¿Cómo serán afectados mis derechos si no presento una Forma de Exclusión válida?

Si la Corte aprueba el Acuerdo y se convierte en Final, el Demandante Nombrado y todos los miembros de la Clase del Acuerdo que no se hayan excluido (i) se considerará que han acordado que, excepto por las obligaciones impuestas por este acuerdo, los Demandados estarán para siempre liberados y exonerados de todos los Reclamos Liberados (como se define a continuación), y (ii) se les prohibirá e impedirá demandar a las Partes Liberadas (como se define a continuación) por cualquier responsabilidad de cualquier manera relacionada con o que surja de cualquier Reclamo Liberado.

“Reclamos Liberados” significa cualquiera y todos los reclamos alegados o que podrían haber sido alegados sobre la base de los hechos declarados en la Primera Demanda Enmendada del Demandante Nombrado presentada en la Demanda incluyendo, pero no limitado a cualquier alegación de que los Demandados y/o las Partes Liberadas: (1) no pagaron todos los salarios mínimos; (2) no pagaron los salarios de las horas extras; (3) no pagaron los salarios a tiempo; (4) recibieron los salarios ilegalmente; (5) no proporcionaron los períodos de comida requeridos; (6) no proporcionaron los períodos de descanso requeridos; (7) no proporcionaron las declaraciones salariales detalladas y precisas; (8) no pagaron todos los salarios adeudados a los empleados despedidos y a los que renunciaron; (9) no pagaron los gastos comerciales necesarios; (10) con respecto a los reclamos anteriores, violaron las §§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California, y (11) sanciones civiles de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, de las §§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California, basadas en los reclamos anteriores. Los Reclamos Liberados significan todos los reclamos, conocidos o desconocidos, que surjan en cualquier momento hasta el 8 de abril del 2023. Sin embargo, los Reclamos Liberados no se aplican a los reclamos por beneficios de compensación de trabajadores, beneficios de seguro de desempleo o cualquier otro reclamo o derecho al que, como cuestión de ley, no se puede renunciar o liberar.

Las “Partes Liberadas” significan los Demandados, Laguna Cookie Company, Inc. y D.F. Stauffer Biscuit Co., Inc. y cada uno de sus sucesores, cesionarios, predecesores, subsidiarias, divisiones, compañías relacionadas y aseguradores, y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios y agentes.

CÓMO PUEDO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

9. ¿Cómo puedo obtener un pago del acuerdo?

Usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo a cambio del cual, ya sea que cobre o deposite el pago o no, usted estará obligado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte, y usted renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado y/o las Partes Liberadas que involucren los mismos o similares reclamos legales que los de la Demanda que surjan durante el Período de la Clase. Se le enviará por correo un cheque del acuerdo a la dirección donde se le envió por correo este aviso (a menos de que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).

Además, si usted es un Miembro del Grupo de PAGA, usted también recibirá un Pago de PAGA, sin importar si usted presenta o no una Forma de Exclusión. Su Pago Individual del Acuerdo y su Pago de PAGA se emitirán en un solo cheque.

10. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques se enviarán por correo a los Miembros Participantes del Grupo y a los Miembros del Grupo de PAGA elegibles para recibir beneficios conforme al Acuerdo después de que la Corte conceda la “aprobación final” del Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo después de una audiencia el 2 de agosto del 2024 (ver la “Audiencia de Aprobación Final de la Corte” a continuación), puede haber apelaciones. Si hay apelaciones, resolverlas podría tardar algún tiempo, así que tenga paciencia.

Si la Corte aprueba el Acuerdo y si usted no opta por no participar, se espera que su Pago Individual del Acuerdo se distribuya después de que los Demandados realicen el pago al Administrador del Acuerdo. Los Demandados financiarán el acuerdo no antes de sesenta (60) días después de que la Corte firme la Orden Final para realizar el pago total al Administrador del Acuerdo.

Por favor, tenga en cuenta también que sólo tendrá 180 días a partir de la fecha de emisión del cheque para cobrarlo. Si no cobra su cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha de envío, su cheque será anulado y su parte de los ingresos

del acuerdo será distribuida en su nombre por el Administrador del Acuerdo al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado de California.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

11. ¿Cómo le pido a la Corte que me excluya de la Clase del Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted debe llenar por completo y enviar por correo una Forma de Exclusión a tiempo. La Forma de Exclusión debe ser llenada por completo, firmada, fechada y enviada por correo de primera clase de EE.UU., o su equivalente, con el sello postal a no más tardar el 20 de mayo del 2024, a:

Flores-Ocampo et. al. v. Laguna Cookie Company, Inc.

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Fax: (949) 419-3446 / Tel.: (888) 801-2199

Correo Electrónico: LagunaCookieCompany@cptgroup.com

Sitio Web: www.cptgroupcaseinfo.com/LagunaCookieCompany

Las Formas de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulas, inválidas e ineficaces, a menos de que la Corte ordene lo contrario. Si no presenta una Forma de Exclusión válida y oportuna a no más tardar el 20 de mayo del 2024, estará obligado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

12. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

No, a menos de que también sea un Miembro del Grupo de PAGA. Si se excluye ahora, no obtendrá nada del Acuerdo a menos de que sea un Miembro del Grupo de PAGA. Si solicita ser excluido, usted no recibirá un Pago individual del Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo, pero aún recibirá un Pago de PAGA si es un Miembro del Grupo de PAGA.

13. Si no me excluyo, ¿puedo demandar después?

No. A menos de que se excluya, renuncia al derecho de demandar a los Demandados o a las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados que surjan durante el Período de la Clase. Usted debe excluirse de la Clase del Acuerdo para iniciar o continuar su propia demanda.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

14. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha asignado a los siguientes abogados para server como los Abogados de la Clase para los Miembros de la Clase:

JACKSON APC

Armond M. Jackson

Andrea M. Fernandez-Jackson

Anthony S. Filer, Jr.

2 Venture Plaza, Suite 240

Irvine, CA 92618

Teléfono: (949) 281-6857

Número de Fax: (949) 777-6218

15. ¿Cómo se pagarán los costos de la demanda y del acuerdo?

Sujeto a la aprobación de la Corte, los Abogados de la Clase han solicitado un tercio (33.33%) de la suma de la Cantidad Bruta del Acuerdo en honorarios de abogados (actualmente igual a \$310,278.00) más los costos y gastos reales del litigio que no excedan de los Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00). La Corte puede adjudicar cantidades menores a estas. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia será devuelta a la Cantidad Neta del Acuerdo.

Además, y sujeto a la aprobación de la Corte, el Demandado también está de acuerdo en pagar, como parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo, hasta Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) al Demandante Cristobal Flores-Ocampo como una Adjudicación de Mejora por su participación en la Demanda y por asumir el riesgo del litigio. Sujeto a la aprobación de la Corte, el Demandado también está de acuerdo en pagar, como parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo, Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$37,500.00) a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-801-2199

del Estado de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por las supuestas sanciones civiles. El Demandado también está de acuerdo en pagar, como parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo, los costos y honorarios del Administrador del Acuerdo asociados con la administración del Acuerdo, estimados a no exceder los Quince Mil Dólares y Cero Centavos (\$15,000.00). La Corte puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia se incluirá en la Cantidad Neta del Acuerdo y estará disponible para su distribución entre los Miembros Participantes de la Clase.

OBJETANDO AL ACUERDO

16. ¿Cómo objeto al Acuerdo?

Si no presenta una Forma de Exclusión, usted puede objetar el Acuerdo propuesto, o cualquier parte del mismo, llenando por competo una objeción por escrito (“Forma de Objeción”). La Forma de Objeción debe ser firmada y enviada por correo regular de los EE.UU., con el sello postal a no más tardar el 20 de mayo del 2024, al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Flores-Ocampo et. al. v. Laguna Cookie Company, Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

Número de Fax: (949) 419-3446 / Tel.: 1-888-801-2199

Correo Electrónico: LagunaCookieCompany@cptgroup.com

Sitio Web: www.cptgroupcaseinfo.com/LagunaCookieCompany

La Forma de Objeción debe: (1) indicar su nombre completo; (2) ser firmada por usted; (3) indicar los motivos de la objeción; y (4) debe tener el sello postal a no más tardar el 20 de mayo del 2024, y debe ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente. Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final de la Corte (vea la respuesta a la pregunta 17 a continuación) y presentar oralmente su objeción a la Corte, usted puede hacerlo sin importar si presentó o no una Forma de Objeción al Administrador del Acuerdo. Cualquier Miembro de la Clase que presente una Forma de Objeción o comparezca en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción verbal sigue siendo elegible para recibir una compensación monetaria del Acuerdo. Un Miembro de la Clase que presente una Forma de Exclusión no podrá objetar al Acuerdo propuesto.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

La Corte llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Usted puede asistir a la audiencia y puede pedir hablar, pero no está obligado a hacerlo.

18. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 2 de agosto del 2024, a las 9:00 a.m. en el Departamento CX101 de la **Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en Civil Complex Center, 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701**. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte también decidirá cuánto pagar a los Abogados de la Clase. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tardarán estas decisiones.

19. ¿Tengo que venir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que la Corte pueda tener. Pero le invitamos a venir. Si presenta un Formulario de objeción al Administrador del acuerdo, no tiene que venir al Tribunal para hablar sobre ello. También puede pagar a otro abogado para que asista, pero no es obligatorio. El Abogado del Grupo no le representará en relación con ninguna objeción. Usted puede comparecer por audio o video en la audiencia de aprobación final. Visite el sitio web de la Corte para obtener más instrucciones: <https://www.occourts.org/directory/civil/complex-civil/calendar-schedule/civil-panel-schedule.html>

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar oralmente su objeción a la Corte, usted puede hacerlo sin importar si presentó o no una Forma de Objeción. Por favor, siga el último protocolo COVID-19 de los juzgados.

SI USTED HACE NADA

21. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted no hace nada, usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo y un Pago de PAGA, si corresponde, como se describe anteriormente y usted estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

22. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo. Hay más detalles en la Segunda Estipulación Enmendada de la Demanda Colectiva y el Acuerdo de PAGA, que se adjunta como el Anexo A (“Exhibit A”) a la Declaración de Armond M. Jackson en Apoyo de la Moción de los Demandantes Cristobal Flores-Ocampo para la Aprobación Preliminar de la Demanda Colectiva y el Acuerdo de PAGA (“Declaration of Armond M. Jackson in Support of Plaintiffs Cristobal Flores-Ocampo’s Motion for Preliminary Approval of Class Action and PAGA Settlement”), presentada el 6 de febrero del 2024. El caso está asignado al Departamento CX101 de la Corte Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicada en 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701. El expediente del caso se puede ver en línea en <https://www.occourts.org/online-services/case-access/> y seleccione “Civil Case & Document Access.”

Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase o con el Administrador del Acuerdo para obtener más información.

**Flores-Ocampo et. al. v. Laguna Cookie Company, Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606**

Número de Fax: (949) 419-3446 / Tel.: 1-888-801-2199

Correo Electrónico: LagunaCookieCompany@cptgroup.com

Sitio Web: www.cptgroupcaseinfo.com/LagunaCookieCompany

El Administrador del Acuerdo ha creado un sitio web del acuerdo en el que también puede obtener información actualizada sobre el asunto, incluido cualquier cambio de fecha o lugar de las audiencias relacionadas con este Acuerdo. La URL del sitio web del acuerdo es www.cptgroupcaseinfo.com/LagunaCookieCompany.

Por favor, no contacte a la Corte para obtener más información sobre el Acuerdo.